RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1034-2026 del 28 de julio de 2026, el interesado denunció "*MOVIMIENTOS DE TIERRAS, APERTURA DE UNA VIA DE ACCESO Y ADECUACION DE AREAS, AFECTANDO COBERTURA VEGETAL*" hechos ubicados en la vereda Bodegas, del municipio de El Santuario.

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1047-2026 del 30 de julio de 2026, el interesado denunció "*Están realizando trabajo de parcelación donde están destruyendo recursos hídricos, y están realizando tala de árboles."* hechos ubicados en la vereda Bodeguitas, del municipio de El Santuario.

Que la Corporación, mediante comunicación con radicado CI-01215-2026 del 02 de septiembre de 2026, procedió a asociar la queja con radicado SCQ-131-1047-2026 del 30 de julio de 2026 al expediente SCQ-131-1034-2026, toda vez que, durante la visita técnica de campo realizada el 03 de agosto de 2026 en atención a la referida queja, en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario, se evidenció que los hechos denunciados correspondían a los mismos reportados en la queja SCQ-131-1034-2026

Que, en atención a las quejas en mención, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visitas los días 06 y 14 de agosto de 2026, al

área de interés, de la cual se generó el informe técnico No. IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026, donde se concluyó lo siguiente:

- *"Conforme a lo observado durante las visitas de campo realizadas los días 06 y 14 de agosto de 2026, y analizado en el sistema de información de la Corporación, se observó que el predio visitado, identificado con FMI No. 018-39649, localizado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario, presenta como determinantes ambientales que condicionan su uso, el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Los Cedros y las rondas hídricas que deben acogerse para las fuentes hídricas 1, 2 y 3, sobre las cuales tiene influencia el predio.*
- *Los movimientos de tierras realizados en el predio identificado con FMI No. 018-39649, que tuvieron como propósito conformar explanaciones y vías, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265/2011, debido a que parte de las áreas intervenidas, permanecen descubiertas y, desde dichas zonas, se evidencia volcamiento de material directamente sobre los cauces de las fuentes 1, 2 y 3, alterando las condiciones físicas del cauce y la calidad del recurso hídrico.*
- *Las tres (3) obras de ocupación de cauce identificadas durante la visita que fueron construidas para adecuar vías de acceso a los lotes y con las cuales se intervinieron las fuentes hídricas F1, F2 y F3, y que están conformadas y localizadas conforme a los datos de siguiente tabla. No cuentan con autorización de ocupación de cauce otorgada por CORNARE.*

Obra	Fuente intervenida	Localización	Características
OC1	Fuente hídrica F1	N6°9'52.507" / W75°15'33.274"	Tubería de concreto, de 0,90 m de diámetro y aproximadamente 9 m de longitud.
OC2	Fuente hídrica F2	N6°9'47.339" / W75°15'33.107"	Tubería de concreto, de 0,90 m de diámetro y aproximadamente 7 m de longitud.
OC3	Fuente hídrica F3	N6°9'46.3" / W75°15'31.69"	Tubería de PVC tipo Novafort, de 0,30 m de diámetro y aproximadamente 6 m de longitud.

- *Al comparar las actividades desarrollada en el predio, con respecto a los usos definidos para el DRMI Cuchillas Los Cedros, se encontró que el uso actual dado al inmueble va en contravía de los usos definidos para* ***zona de preservación y de usos sostenible*** *del DRMI Cuchillas Los Cedros, puesto que, en zona de preservación, no se permite el desarrollo de movimientos de tierras y en suelo de Usos sostenible solo se permite solo una densidad dos viviendas/hectárea. En consecuencia, si en cada explanación se presume que se va a construir una vivienda, se superaría la densidad máxima establecida, que para el predio corresponde a aproximadamente 3 viviendas.*
- *Conforme a lo observado en campo y el análisis realizado con las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se determina que con el movimiento de tierras se intervino, un área que presenta cobertura natural de interés correspondiente a un proceso de regeneración natural que se ha mantenido por más de cinco (5) años. Localizado en suelo de Preservación del DRMI Cuchillas Los Cedros."*

Que, la Corporación el día 08 de octubre de 2026 realizó verificación del predio con FMI: 018-39649 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), constatando que se encuentra activo y la titularidad la ostenta los señores**:**

NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO DE ANOTACIÓN
GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL RIVERA	80.795.039	Nro 6 Fecha: 26-09-2023
MARIA VALENTINA ARISTIZABAL GOMEZ	1.090.517.057	Nro 6 Fecha: 26-09-2023
MARCELA ARISTIZABAL JULIO	1.193.206.840	Nro 7 Fecha: 10-10-2023
JUAN ANGEL ARISTIZABAL ESQUIVA	1.101.448.728	Nro 7 Fecha: 10-10-2023
HENRY GEOVANNY JIMENEZ ZULUAGA	1.045.025.523	Nro 8 Fecha: 12-08-2026
ANDRES FELIPE GIL MARTINEZ	1.026.131.292	Nro 9 Fecha: 12-08-2026
MONICA MARIA RESTREPO RAMIREZ	43.055.987	Nro 10 Fecha: 12-08-2026
GABRIEL ANIBAL RAMIREZ GIRALDO	1.045.016.696	Nro 11 Fecha: 13-08-2026
MYRIAM DEL SOCORRO QUINTERO ZULUAGA	42.886.550	Nro 12 Fecha: 13-08-2026
JUAN DIEGO CADAVID ACEVEDO	70.517.484	Nro 12 Fecha: 13-08-2026
GUILLERMO ALONSO GARCIA JIMENEZ	1.045.022.432	Nro 13 Fecha: 13-08-2026
MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ SANCHEZ	43.420.519	Nro 13 Fecha: 13-08-2026
GILDARDO DE JESUS BUITRAGO CASTAÑO	98.520.722	Nro 14 Fecha: 13-08-2026
ALVARO HERNAN PALACIO GARCIA	98.606.270	Nro 15 Fecha: 13-08-2026
SONIA MIRELLA HINCAPIE DUQUE	32.221.108	Nro 16 Fecha: 13-08-2026
TATIANA LONDOÑO GIL	43.709.228	Nro 17 Fecha: 13-08-2026
JORGE HUMBERTO ISAZA SUAREZ	71.586.569	Nro 18 Fecha: 24-08-2026
BEATRIZ ELENA RUIZ ARANGO	42.874.900	Nro 18 Fecha: 24-08-2026
MARIA DOLORES RAMIREZ GOMEZ	43786060	Nro 19 Fecha: 25-08-2026
LINDA ESTEFANYA MARTINEZ GULLOSO	1045024479	Nro 20 Fecha: 03-09-2026

Que según el Informe Técnico IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026, el señor ANDRÉS GIRALDO (sin más datos) es señalado como presunto responsable de las actividades evidenciadas en el predio identificado con FMI No. 018-39649, ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario

Así mismo, esta Corporación realizó consulta el día 06 de octubre de 2026 en las bases de datos corporativas respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-

39649 y de sus propietarios sin que se evidenciara la existencia de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal asociados a dicho inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

¨ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:
(…)
6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.
(…)
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.
(…)¨

Que el Decreto 1076 de 2015:

Establece en su artículo 2.2.1.1.5.6. ¨*Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, establece: "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...".

2..2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(…) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

EL inmueble identificado FMI: 018-39649 se encuentra ubicado al interior del Área Protegida denominada Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros, declarada mediante el Acuerdo Cornare 329 del 1° de julio de 2015 y reglamentada por la Resolución Cornare 112-7296 de 2017. En cuanto a la zonificación ambiental del predio, de una extensión total de 4,03 hectáreas, el 53,36 % (equivalente a 2,15 hectáreas) se enmarca en Zona de Preservación, mientras

que el 46,64 % (equivalente a 1,90 hectáreas) corresponde a Zona de Uso Sostenible, quedando las actividades en el predio estrictamente supeditadas al régimen de usos y restricciones de dicha categoría de protección.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o*

del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE VIENEN EJECUTANDO SIN DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE** desarrolladas dentro del predio identificado con FMI-018-39649, ubicado en la vereda Bodegas del Municipio de El Santuario. Lo anterior teniendo en cuenta que durante las visitas técnicas realizadas los días 6 y 14 de agosto de 2026 por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, cuyos resultados fueron consignados en el Informe técnico con radicado IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026, se evidenció la ejecución de movimientos de tierra asociados principalmente a la conformación de vías internas y explanaciones para la adecuación del terreno. Dichas intervenciones se localizan al interior del DRMI Cuchilla Los Cedros, tanto en Zona de Preservación como en Zona de Uso Sostenible. En la Zona de Preservación, los movimientos de tierra (cortes y explanaciones), la apertura de vías y la construcción de viviendas son usos expresamente prohibidos. En la Zona de Uso Sostenible, la densidad máxima es de dos (2) viviendas por hectárea, la cual se superaría si en cada explanación se construye una vivienda, conforme lo advierte el informe técnico. Adicionalmente, las áreas intervenidas permanecen con suelo desnudo, sin medidas de manejo ambiental, con presencia de surcos y canales de erosión y arrastre de material hacia las fuentes hídricas F1, F2 y F3, en contravía de los numerales 6 y 8 del artículo cuarto del Acuerdo 265 de 2011.

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES NO PERMITIDAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y ELIMINACIÓN DE COBERTURA VEGETAL DE BOSQUE NATURAL,** que se desarrollan dentro del predio identificado con FMI 018-39649, ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario, al interior del DRMI Cuchilla Los Cedros. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Informe Técnico IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026, con base en lo observado en las visitas técnicas de los días 6 y 14 de agosto de 2026 y en el análisis multitemporal de imágenes satelitales, se estableció que para la apertura de vías y la conformación de explanaciones se eliminó cobertura vegetal correspondiente a bosque natural, en proceso de regeneración natural que se había mantenido por más de cinco (5) años. El área intervenida es de aproximadamente 530 m² en la parte alta del predio y 2.430 m² en la parte baja, para un total estimado de 2.960 m² (0,296 ha), aprovechamiento localizado principalmente en la Zona de Preservación del DRMI Cuchilla Los Cedros, el cual no se encuentra contemplado entre los usos permitidos de la zona, por lo que no es

susceptible de autorización y en zona de uso sostenible que requiere previamente autorización.

3. **SUPENSION INMEDIDATA DE LA INTERVENCION DE CAUCE** sobre las fuentes hídricas denominadas F1, F2 y F3 que atraviesan el predio identificado con FMI 018-39649, ubicado en la vereda bodegas del municipio de El Santuario al interior del DRMI Cuchilla Los Cedros, sin permiso de la autoridad , toda vez que durante las visitas técnicas realizadas los días 6 y 14 de agosto de 2026 por personal de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026, evidenciaron las siguientes obras:
    - Obra de Ocupación de Cauce 1 (OC1): localizada en las coordenadas 6°9’52.507” / W75°15’33.274”, sobre la fuente hídrica F1. La obra está conformada por una tubería de concreto de 0,90 m de diámetro y aproximadamente 9 m de longitud.
    - Obra de Ocupación de Cauce 2 (OC2): localizada en las coordenadas N6°9’47.339” / W75°15’33.107”, sobre la fuente hídrica F2. La obra está conformada por una tubería de concreto de 0,90 m de diámetro y aproximadamente 7 m de longitud.
    - Obra de Ocupación de Cauce 3 (OC3): localizada en las coordenadas N6°9’46.3” / W75°15’31.69”, sobre la fuente hídrica F3. La obra está conformada por una tubería en PVC tipo Novafort de 0,30 m de diámetro y aproximadamente 6 m de longitud.

Adicionalmente, el informe técnico advierte que ninguna de ellas presenta obras complementarias para confinar el material de lleno depositado sobre la tubería, por lo que se presenta volcamiento de material directamente sobre los cauces de las fuentes F1, F2 y F3, alterando sus condiciones físicas y la calidad del recurso hídrico.

Medida que se impondrá a los propietarios del predio con FMI 018-39649, los señores:

GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL RIVERA identificado con cédula de ciudadanía 80.795.039, **MARIA VALENTINA ARISTIZABAL GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.090.517.057, **MARCELA ARISTIZABAL JULIO** identificada con cédula de ciudadanía 1.193.206.840, **JUAN ANGEL ARISTIZABAL ESQUIVA** identificado con cédula de ciudadanía 1.101.448.728, **HENRY GEOVANNY JIMENEZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.523, **ANDRES FELIPE GIL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.026.131.292, **MONICA MARIA RESTREPO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.055.987, **GABRIEL ANIBAL RAMIREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.045.016.696, **MYRIAM DEL SOCORRO QUINTERO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía 42.886.550, **JUAN DIEGO CADAVID ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.517.484, **GUILLERMO ALONSO GARCIA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.045.022.432, **MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.420.519, **GILDARDO DE JESUS BUITRAGO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 98.520.722, **ALVARO HERNAN PALACIO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía 98.606.270, **SONIA MIRELLA**

HINCAPIE DUQUE identificada con cédula de ciudadanía 32.221.108, **TATIANA LONDOÑO GIL** identificada con cédula de ciudadanía 43.709.228, **JORGE HUMBERTO ISAZA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.586.569, **BEATRIZ ELENA RUIZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía 42.874.900, **MARIA DOLORES RAMIREZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.060 y **LINDA ESTEFANYA MARTINEZ GULLOSO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.024.479.

Y al señor **ANDRÉS GIRALDO** (sin más datos) conforme a la información obrante en el expediente, quien de acuerdo con lo consignado en el Informe Técnico IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026, es señalado como presunto responsable de las actividades de intervención evidenciadas en el predio identificado con FMI No. 018-39649, ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario.

MEDIOS DE PRUEBAS

- SCQ-131-1034-2026 del 28 de julio de 2026
- SCQ-131-1047-2026 del 30 de julio de 2026
- CI-01215-2026 del 02 de septiembre de 2026
- IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026
- Consulta en la ventanilla única de registro del 08 de octubre de 2026

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 80.795.039, **MARIA VALENTINA ARISTIZABAL GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.090.517.057**, MARCELA ARISTIZABAL JULIO** identificada con cédula de ciudadanía 1.193.206.840, **JUAN ANGEL ARISTIZABAL ESQUIVA** identificado con cédula de ciudadanía 1.101.448.728, **HENRY GEOVANNY JIMENEZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.523, **ANDRES FELIPE GIL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.026.131.292, **MONICA MARIA RESTREPO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.055.987, **GABRIEL ANIBAL RAMIREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.045.016.696, **MYRIAM DEL SOCORRO QUINTERO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía 42.886.550, **JUAN DIEGO CADAVID ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.517.484, **GUILLERMO ALONSO GARCIA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.045.022.432, **MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.420.519, **GILDARDO DE JESUS BUITRAGO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 98.520.722, **ALVARO HERNAN PALACIO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía 98.606.270, **SONIA MIRELLA HINCAPIE DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía 32.221.108, **TATIANA LONDOÑO GIL** identificada con cédula de ciudadanía 43.709.228, **JORGE HUMBERTO ISAZA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.586.569, **BEATRIZ ELENA RUIZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía 42.874.900, **MARIA DOLORES RAMIREZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.060 y **LINDA ESTEFANYA MARTINEZ GULLOSO** identificada con cédula

de ciudadanía número 1.045.024.479. **ANDRÉS GIRALDO** (sin más datos), **LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE VIENEN EJECUTANDO SIN DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE** desarrolladas dentro del predio identificado con FMI-018-39649, ubicado en la vereda Bodegas del Municipio de El Santuario. Lo anterior teniendo en cuenta que durante las visitas técnicas realizadas los días 6 y 14 de agosto de 2026 por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, cuyos resultados fueron consignados en el Informe técnico con radicado IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026, se evidenció la ejecución de movimientos de tierra asociados principalmente a la conformación de vías internas y explanaciones para la adecuación del terreno. Dichas intervenciones se localizan al interior del DRMI Cuchilla Los Cedros, tanto en Zona de Preservación como en Zona de Uso Sostenible. En la Zona de Preservación, los movimientos de tierra (cortes y explanaciones), la apertura de vías y la construcción de viviendas son usos expresamente prohibidos. En la Zona de Uso Sostenible, la densidad máxima es de dos (2) viviendas por hectárea, la cual se superaría si en cada explanación se construye una vivienda, conforme lo advierte el informe técnico. Adicionalmente, las áreas intervenidas permanecen con suelo desnudo, sin medidas de manejo ambiental, con presencia de surcos y canales de erosión y arrastre de material hacia las fuentes hídricas F1, F2 y F3, en contravía de los numerales 6 y 8 del artículo cuarto del Acuerdo 265 de 2011.

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES NO PERMITIDAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y ELIMINACIÓN DE COBERTURA VEGETAL DE BOSQUE NATURAL,** que se desarrollan dentro del predio identificado con FMI 018-39649, ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario, al interior del DRMI Cuchilla Los Cedros. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Informe Técnico IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026, con base en lo observado en las visitas técnicas de los días 6 y 14 de agosto de 2026 y en el análisis multitemporal de imágenes satelitales, se estableció que para la apertura de vías y la conformación de explanaciones se eliminó cobertura vegetal correspondiente a bosque natural, en proceso de regeneración natural que se había mantenido por más de cinco (5) años. El área intervenida es de aproximadamente 530 m² en la parte alta del predio y 2.430 m² en la parte baja, para un total estimado de 2.960 m² (0,296 ha), aprovechamiento localizado principalmente en la Zona de Preservación del DRMI Cuchilla Los Cedros, el cual no se encuentra contemplado entre los usos permitidos de la zona, por lo que no es susceptible de autorización y en zona de uso sostenible que requiere previamente autorización.

3. **SUPENSION INMEDIDATA DE LA INTERVENCION DE CAUCE** sobre las fuentes hídricas denominadas F1, F2 y F3 que atraviesan el predio identificado con FMI 018-39649, ubicado en la vereda bodegas del municipio de El Santuario al interior del DRMI Cuchilla Los Cedros, sin permiso de la autoridad , toda vez que durante las visitas técnicas realizadas los días 6 y

14 de agosto de 2026 por personal de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico IT-06032-2026 del 29 de septiembre de 2026, evidenciaron las siguientes obras:

- Obra de Ocupación de Cauce 1 (OC1): localizada en las coordenadas 6°9’52.507” / W75°15’33.274”, sobre la fuente hídrica F1. La obra está conformada por una tubería de concreto de 0,90 m de diámetro y aproximadamente 9 m de longitud.
- Obra de Ocupación de Cauce 2 (OC2): localizada en las coordenadas N6°9’47.339” / W75°15’33.107”, sobre la fuente hídrica F2. La obra está conformada por una tubería de concreto de 0,90 m de diámetro y aproximadamente 7 m de longitud.
- Obra de Ocupación de Cauce 3 (OC3): localizada en las coordenadas N6°9’46.3” / W75°15’31.69”, sobre la fuente hídrica F3. La obra está conformada por una tubería en PVC tipo Novafort de 0,30 m de diámetro y aproximadamente 6 m de longitud.

Adicionalmente, el informe técnico advierte que ninguna de ellas presenta obras complementarias para confinar el material de lleno depositado sobre la tubería, por lo que se presenta volcamiento de material directamente sobre los cauces de las fuentes F1, F2 y F3, alterando sus condiciones físicas y la calidad del recurso hídrico.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL RIVERA, MARIA VALENTINA ARISTIZABAL GOMEZ, MARCELA ARISTIZABAL JULIO, JUAN ANGEL ARISTIZABAL ESQUIVA, HENRY GEOVANNY JIMENEZ ZULUAGA, ANDRES FELIPE GIL MARTINEZ, MONICA MARIA RESTREPO RAMIREZ, GABRIEL ANIBAL RAMIREZ GIRALDO, MYRIAM DEL SOCORRO QUINTERO ZULUAGA, JUAN DIEGO CADAVID ACEVEDO, GUILLERMO ALONSO GARCIA JIMENEZ, MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ SANCHEZ, GILDARDO DE JESUS BUITRAGO CASTAÑO, ALVARO HERNAN PALACIO GARCIA, SONIA MIRELLA HINCAPIE DUQUE, TATIANA LONDOÑO GIL, JORGE

HUMBERTO ISAZA SUAREZ, BEATRIZ ELENA RUIZ ARANGO, MARIA DOLORES RAMIREZ GOMEZ LINDA ESTEFANYA MARTINEZ GULLOSO y ANDRÉS GIRALDO, para que, de manera inmediata, procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos.
2. **ABSTENERSE** de realizar nuevas intervenciones que vayan en contravía de los usos y restricciones establecidos para el predio en la zonificación del DRMI Cuchillas Los Cedros.
3. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no discurra hacia las zonas bajas. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas descubiertas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos) e implementar los lineamientos establecidos en el Acuerdo corporativo 265 del 2011.
4. **ABSTENERSE** de adelantar construcciones en la Zona de Preservación del DRMI Cuchilla Los Cedros, y de realizar construcciones en la Zona de Uso Sostenible sin el cumplimiento de las condiciones de densidad y la obtención de los permisos y autorizaciones a que haya lugar; así como de ejecutar nuevas intervenciones u obras sobre los cauces de las fuentes hídricas sin contar con la respectiva autorización ambiental.
5. **ACOGER** una ronda hídrica de 10 metros a las fuentes hídricas 1, 2 y 3 y de 30 metros para los nacimientos N1 y N2. Estas rondas fueron acotadas conforme a la aplicación de la metodología matricial contenida en el Anexo I del acuerdo 251 de 2011.
6. **ABSTENERSE** de continuar con las obras de ocupación de cauce en las fuentes, OC1, OC2 y OC3.
7. **COMUNICAR** a esta Corporación sobre los responsables de la ejecución de las actividades evidenciadas y si estas actividades están autorizadas por la autoridad competente

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.
Se deberá Determinar si las actividades de ocupación de cauce OC1, OC2 y OC3 sobre las fuentes hídricas F1, F2 y F3, están afectando de manera grave la dinámica del ecosistema correspondiente al Área Protegida DRMI Cuchillas Los Cedros.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL RIVERA, MARIA VALENTINA ARISTIZABAL GOMEZ, MARCELA ARISTIZABAL JULIO, JUAN ANGEL ARISTIZABAL ESQUIVA, HENRY GEOVANNY JIMENEZ ZULUAGA, ANDRES FELIPE GIL MARTINEZ, MONICA MARIA RESTREPO RAMIREZ, GABRIEL ANIBAL RAMIREZ GIRALDO, MYRIAM DEL SOCORRO QUINTERO ZULUAGA, JUAN DIEGO CADAVID ACEVEDO,

GUILLERMO ALONSO GARCIA JIMENEZ, MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ SANCHEZ, GILDARDO DE JESUS BUITRAGO CASTAÑO, ALVARO HERNAN PALACIO GARCIA, SONIA MIRELLA HINCAPIE DUQUE, TATIANA LONDOÑO GIL, JORGE HUMBERTO ISAZA SUAREZ, BEATRIZ ELENA RUIZ ARANGO, MARIA DOLORES RAMIREZ GOMEZ, LINDA ESTEFANYA MARTINEZ GULLOSO. Y ANDRÉS GIRALDO.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el predio FMI-018-39649, se ubica al interior del Área Protegida denominada DRMI Cuchilla Los Cedros, declarado en el Acuerdo corporativo 329 de 1 de julio de 2015 y reglamentada en la Resolución Cornare Resolución 112-7296-2017. La zonificación que presenta el inmueble es: De las 4.03 hectáreas, el 53.36 %, es decir, 2.15 hectáreas, corresponde a Zona de Preservación y el 46.64%, es decir, 1.9 hectáreas, corresponde a Zona de Uso Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio El Santuario para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO para que proceda a **COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores: a GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL RIVERA, MARIA VALENTINA ARISTIZABAL GOMEZ, MARCELA ARISTIZABAL JULIO, JUAN ANGEL ARISTIZABAL ESQUIVA, HENRY GEOVANNY JIMENEZ ZULUAGA, ANDRES FELIPE GIL MARTINEZ, MONICA MARIA RESTREPO RAMIREZ, JUAN DIEGO CADAVID ACEVEDO, MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ SANCHEZ, GILDARDO DE JESUS BUITRAGO CASTAÑO, ALVARO HERNAN PALACIO GARCIA, SONIA MIRELLA HINCAPIE DUQUE, TATIANA LONDOÑO GIL, JORGE HUMBERTO ISAZA SUAREZ, BEATRIZ ELENA RUIZ ARANGO, MARIA DOLORES RAMIREZ GOMEZ, LINDA ESTEFANYA MARTINEZ GULLOSO. Y ANDRÉS GIRALDO

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1034-2026
Fecha:06/10/2026
Proyecto: María Fernanda Bermúdez
Reviso: Sandra Peña
Aprobó: Ornella A
Técnico: Adriana R
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/10/2026
Hora: 08:02 PM
No. Consulta: 870805862
No. Matricula Inmobiliaria: 018-39649
Referencia Catastral: 05697000100000029007100000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-06-1988 Radicación: 1988-018-6-3538
Doc: SENTENCIA SN DEL 1988-05-20 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTUARIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR USUCAPION EXTRAORDINARIA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL GOMEZ MARIA SUSANA INES X
DE: ARISTIZABAL GOMEZ FILIBERTO ANTONIO X
DE: ARISTIZABAL GOMEZ CARMEN EVA CC 22077348 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-07-1988 Radicación: 1988-018-6-4501
Doc: ESCRITURA 498 DEL 1988-07-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTUARIO VALOR ACTO: $152.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 2/3 PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL GOMEZ SUSANA INES CC 22077358
DE: ARISTIZABAL GOMEZ CARMEN EVA CC 22077348
A: ARISTIZABAL GOMEZ JESUS ANTONIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-07-1988 Radicación: 1988-018-6-4502
Doc: ESCRITURA 499 DEL 1988-07-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTUARIO VALOR ACTO: $80.000
ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHO HERENCIAL SOBRE 1/3 PROINDIVISO (FALSA TRADICION) (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL GOMEZ SUSANA INES CC 22077358
DE: ARISTIZABAL GOMEZ CARMEN EVA CC 22077348
A: ARISTIZABAL GOMEZ JESUS ANTONIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-06-1989 Radicación: 1989-018-6-3659
Doc: ESCRITURA 336 DEL 1989-05-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTUARIO VALOR ACTO: $100.000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION 1/3 PROINDIVISO, HIJUELA UNICA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL GOMEZ FILIBERTO
A: ARISTIZABAL GOMEZ JESUS ANTONIO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-01-2023 Radicación: 2023-018-6-610
Doc: ESCRITURA 16889 DEL 2022-12-05 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $18.170.322
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL GOMEZ JESUS ANTONIO CC 749480
DE: ZULUAGA DE ARISTIZABAL AURA DELIA CC 22077466
A: ARISTIZABAL ZULUAGA GUSTAVO ANTONIO CC 3608196 X 7.69%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA JOAQU&#65533;N LEONEL CC 3608256 X 7.69%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA MORELIA DEL SOCORRO CC 22081707 X 7.70%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA LUCIA CC 22081480 X 7.69%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA JORGE ALBEIRO CC 70692004 X 7.69%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA H&#65533;CTOR DAR&#65533;O CC 15428165 X 7.69%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA OSCAR HERNAN CC 70693889 X 7.69%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA GILMA ROSA CC 22082106 X 7.70%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA AMPARO CC 43403811 X 7.70%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA AURA DOLLY CC 43401603 X 7.69%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA URIEL HUMBERTO CC 70690803 X 7.69%
A: ARISTIZABAL CASTA&#65533;O DAVID ANDRES CC 1026562719 X 7.69%
A: ARISTIZABAL ZULUAGA FABIO DE JES&#65533;S CC 3608360 X 7.69%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-09-2023 Radicación: 2023-018-6-9878
Doc: ESCRITURA 8762 DEL 2023-08-23 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $6.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 15.38%. CADA UNO VENDE EL 7.69% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA GUSTAVO ANTONIO CC 3608196
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA H&#65533;CTOR DAR&#65533;O CC 15428165
A: ARISTIZABAL RIVERA GUSTAVO ADOLFO CC 80795039 X 7.69%
A: ARISTIZABAL GOMEZ MARIA VALENTINA CC 1090517057 X 7.69%

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-10-2023 Radicación: 2023-018-6-10424
Doc: ESCRITURA 8763 DEL 2023-08-23 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $6.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 15.38% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA JOAQU&#65533;N LEONEL CC 3608256
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA FABIO DE JES&#65533;S CC 3608360
A: ARISTIZABAL JULIO MARCELA CC 1193206840 X 7.69%
A: ARISTIZABAL ESQUIVA JUAN ANGEL CC 1101448728 X 7.69%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-08-2026 Radicación: 2026-018-6-7966
Doc: ESCRITURA 817 DEL 2026-06-25 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.75% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL RIVERA GUSTAVO ADOLFO CC 80795039
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA AURA DOLLY CC 43401603
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA URIEL HUMBERTO CC 70690803
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA JORGE ALBEIRO CC 70692004
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA GILMA ROSA CC 22082106
DE: ARISTIZABAL CASTA&#65533;O DAVID ANDRES CC 1026562719
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MORELIA DEL SOCORRO CC 22081707
DE: ARISTIZABAL JULIO MARCELA CC 1193206840
DE: ARISTIZABAL ESQUIVA JUAN ANGEL CC 1101448728
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA LUCIA CC 22081480
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA AMPARO CC 43403811
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA OSCAR HERNAN CC 70693889
DE: ARISTIZABAL GOMEZ MARIA VALENTINA CC 1090517057
A: JIMENEZ ZULUAGA HENRY GEOVANNY CC 1045025523 X 1.75%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-08-2026 Radicación: 2026-018-6-7967

Doc: ESCRITURA 828 DEL 2026-06-25 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.625% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MORELIA DEL SOCORRO CC 22081707
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA LUCIA CC 22081480
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA URIEL HUMBERTO CC 70690803
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA JORGE ALBEIRO CC 70692004
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA AURA DOLLY CC 43401603
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA AMPARO CC 43403811
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA OSCAR HERNAN CC 70693889
DE: ARISTIZABAL GOMEZ MARIA VALENTINA CC 1090517057
DE: ARISTIZABAL CASTA�O DAVID ANDRES CC 1026562719
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA GILMA ROSA CC 22082106
DE: ARISTIZABAL RIVERA GUSTAVO ADOLFO CC 80795039
DE: ARISTIZABAL JULIO MARCELA CC 1193206840
DE: ARISTIZABAL ESQUIVA JUAN ANGEL CC 1101448728
A: GIL MARTINEZ ANDRES FELIPE CC 1026131292 X 0.625%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-08-2026 Radicación: 2026-018-6-7968
Doc: ESCRITURA 831 DEL 2026-06-25 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.625% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL ESQUIVA JUAN ANGEL CC 1101448728
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA AURA DOLLY CC 43401603
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA URIEL HUMBERTO CC 70690803
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA JORGE ALBEIRO CC 70692004
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA GILMA ROSA CC 22082106
DE: ARISTIZABAL CASTA�O DAVID ANDRES CC 1026562719
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MORELIA DEL SOCORRO CC 22081707
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA OSCAR HERNAN CC 70693889
DE: ARISTIZABAL JULIO MARCELA CC 1193206840
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA LUCIA CC 22081480
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA AMPARO CC 43403811
DE: ARISTIZABAL GOMEZ MARIA VALENTINA CC 1090517057
DE: ARISTIZABAL RIVERA GUSTAVO ADOLFO CC 80795039
A: RESTREPO RAMIREZ MONICA MARIA CC 43055987 X 0.625%

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-08-2026 Radicación: 2026-018-6-8036
Doc: ESCRITURA 835 DEL 2026-06-25 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $170.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 92,7% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL RIVERA GUSTAVO ADOLFO CC 80795039
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA AURA DOLLY CC 43401603
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA LUCIA CC 22081480
DE: ARISTIZABAL CASTA�O DAVID ANDRES CC 1026562719
DE: ARISTIZABAL GOMEZ MARIA VALENTINA CC 1090517057
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA AMPARO CC 43403811
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA JORGE ALBEIRO CC 70692004
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA URIEL HUMBERTO CC 70690803
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA OSCAR HERNAN CC 70693889
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA GILMA ROSA CC 22082106
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MORELIA DEL SOCORRO CC 22081707
DE: ARISTIZABAL ESQUIVA JUAN ANGEL CC 1101448728
DE: ARISTIZABAL JULIO MARCELA CC 1193206840
A: RAMIREZ GIRALDO GABRIEL ANIBAL CC 1045016696 X 92,7%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-08-2026 Radicación: 2026-018-6-8037
Doc: ESCRITURA 1007 DEL 2026-07-16 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.32% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ GIRALDO GABRIEL ANIBAL CC 1045016696
A: QUINTERO ZULUAGA MYRIAM DEL SOCORRO CC 42886550 X 0.16%
A: CADAVID ACEVEDO JUAN DIEGO CC 70517484 X 0.16%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-08-2026 Radicación: 2026-018-6-8039

Doc: ESCRITURA 1058 DEL 2026-07-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.24% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ GIRALDO GABRIEL ANIBAL CC 1045016696
A: GARCIA JIMENEZ GUILLERMO ALONSO CC 1045022432 X 0.62%
A: JIMENEZ SANCHEZ MARIA DEL SOCORRO CC 43420519 X 0.62%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-08-2026 Radicación: 2026-018-6-8042
Doc: ESCRITURA 821 DEL 2026-06-25 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.625% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MORELIA DEL SOCORRO CC 22081707
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA LUCIA CC 22081480
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA URIEL HUMBERTO CC 70690803
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA JORGE ALBEIRO CC 70692004
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA AURA DOLLY CC 43401603
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA AMPARO CC 43403811
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA OSCAR HERNAN CC 70693889
DE: ARISTIZABAL GOMEZ MARIA VALENTINA CC 1090517057
DE: ARISTIZABAL CASTA�O DAVID ANDRES CC 1026562719
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA GILMA ROSA CC 22082106
DE: ARISTIZABAL RIVERA GUSTAVO ADOLFO CC 80795039
DE: ARISTIZABAL JULIO MARCELA CC 1193206840
DE: ARISTIZABAL ESQUIVA JUAN ANGEL CC 1101448728
A: BUITRAGO CASTA�O GILDARDO DE JESUS CC 98520722 X 0.625%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-08-2026 Radicación: 2026-018-6-8043
Doc: ESCRITURA 825 DEL 2026-06-25 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.25% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MORELIA DEL SOCORRO CC 22081707
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA LUCIA CC 22081480
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA URIEL HUMBERTO CC 70690803
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA JORGE ALBEIRO CC 70692004
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA AURA DOLLY CC 43401603
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA AMPARO CC 43403811
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA OSCAR HERNAN CC 70693889
DE: ARISTIZABAL GOMEZ MARIA VALENTINA CC 1090517057
DE: ARISTIZABAL CASTA�O DAVID ANDRES CC 1026562719
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA GILMA ROSA CC 22082106
DE: ARISTIZABAL RIVERA GUSTAVO ADOLFO CC 80795039
DE: ARISTIZABAL JULIO MARCELA CC 1193206840
DE: ARISTIZABAL ESQUIVA JUAN ANGEL CC 1101448728
A: PALACIO GARCIA ALVARO HERNAN CC 98606270 X 1.25%

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 13-08-2026 Radicación: 2026-018-6-8044
Doc: ESCRITURA 832 DEL 2026-06-25 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.625% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL CASTA�O DAVID ANDRES CC 1026562719
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA GILMA ROSA CC 22082106
DE: ARISTIZABAL RIVERA GUSTAVO ADOLFO CC 80795039
DE: ARISTIZABAL JULIO MARCELA CC 1193206840
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MORELIA DEL SOCORRO CC 22081707
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA OSCAR HERNAN CC 70693889
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA LUCIA CC 22081480
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA URIEL HUMBERTO CC 70690803
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA JORGE ALBEIRO CC 70692004
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA AURA DOLLY CC 43401603
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA AMPARO CC 43403811
DE: ARISTIZABAL ESQUIVA JUAN ANGEL CC 1101448728
DE: ARISTIZABAL GOMEZ MARIA VALENTINA CC 1090517057
A: HINCAPIE DUQUE SONIA MIRELLA CC 32221108 X 0.625%

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 13-08-2026 Radicación: 2026-018-6-8045

Doc: ESCRITURA 833 DEL 2026-06-25 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.85% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MORELIA DEL SOCORRO CC 22081707
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA LUCIA CC 22081480
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA URIEL HUMBERTO CC 70690803
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA JORGE ALBEIRO CC 70692004
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA AURA DOLLY CC 43401603
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA AMPARO CC 43403811
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA OSCAR HERNAN CC 70693889
DE: ARISTIZABAL GOMEZ MARIA VALENTINA CC 1090517057
DE: ARISTIZABAL CASTA�O DAVID ANDRES CC 1026562719
DE: ARISTIZABAL ZULUAGA GILMA ROSA CC 22082106
DE: ARISTIZABAL RIVERA GUSTAVO ADOLFO CC 80795039
DE: ARISTIZABAL JULIO MARCELA CC 1193206840
DE: ARISTIZABAL ESQUIVA JUAN ANGEL CC 1101448728
A: LONDO�O GIL TATIANA CC 43709228 X 0.85%

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 24-08-2026 Radicación: 2026-018-6-8459
Doc: ESCRITURA 1060 DEL 2026-07-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.24% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ GIRALDO GABRIEL ANIBAL CC 1045016696
A: ISAZA SUAREZ JORGE HUMBERTO CC 71586569 X 0.62%
A: RUIZ ARANGO BEATRIZ ELENA CC 42874900 X 0.62%

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 25-08-2026 Radicación: 2026-018-6-8515
Doc: ESCRITURA 818 DEL 2026-06-25 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: $5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.95% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1034-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 6f5e1f5a685cfa55e6b34ee8abb85d4a7fdebb0f5a36a9666a37249f28d320bb

Fecha de Carga: 14/10/2026 11:49:03

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villada

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villada

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 14/10/2026 11:49:23

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.